



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9735

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER14338 del 26 de Abril de 2005, el señor HUGO DANIEL CASTRO ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 121.122 de Bogotá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, efectuar visita de verificación en la Carrera 76 No. 74 A – 40, de propiedad del señor RAFAEL BOLIVAR, por encontrarse allí un individuo arbóreo de la especie Cerezo, que generar amenaza a su predio ubicado en la Carrera 76 No.74 A – 36 Barrio Santa María del Lago, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación, el 19 de Mayo de 2005, en la Carrera 76 No. 74 A – 40 Barrio Santa María del Lago Localidad de Engativá de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico No. 4453 del 8 de Junio de 2005.

Que con radicado 2005EE13133 del 08 de Junio de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, informaron al señor HUGO DANIEL CASTRO ORTIZ, respecto de la visita de verificación adelantada por esta Subdirección.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 3 5

Que la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, con Auto 2606 del 14 de Septiembre de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, y con Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006, se autorizó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en la Carrera 76 No. 74 A – 40 Barrio Santa María del Lago, al señor RAFAEL BOLIVAR BARRERA.

Que la Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006, fue notificada a la señora LUCRECIA BOLIVAR GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.526.685 de Bogotá, autorizada por el señor RAFAEL BOLIVAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, el 06 de Marzo de 2006.

Que mediante radicado 2006ER10545 del 13 de Marzo de 2006, con presentación personal, el señor RAFAEL BOLIVAR BARRERA, se presentó en término Recurso de Reposición contra la Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006, argumentando afectación al mínimo vital por el valor determinado en la compensación por tala.

Que con memorando 2006IR2333 del 07 de Julio de 2006, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de esta Secretaría, determino la no viabilidad de la siembra de dos (2) Cayenos por carecer de espacio adecuado para la siembra de los individuos arbóreos y de acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de Mayo 22 de 2005, se reliquido el valor a compensar estableciéndose en (0.81 IVPs), (0.22 SMMLV) equivalente a OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.434.00) MCTE.

Que mediante Resolución 1853 del 18 de Agosto de 2006, se desato un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 153 del 15 de Febrero de 2006, modificando el artículo CUARTO, el cual quedo así: (...) *"El señor Rafael Bolívar Barrera identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, deberá cancelar por concepto de compensación que garantice la persistencia del recurso forestal, 081 IVP, que equivalen a la suma de Ochenta y Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro (83.434.00) pesos m/cte. (0.22) SMMLV. (...)"*.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada personalmente al señor RAFAEL BOLIVAR BARRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, el 11 de Septiembre de 2006, con constancia de ejecutoria del 12 de Septiembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 3 5

Que profesionales de la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 11 de Febrero de 2009, en la Carrera 76 No. 74 A – 40 (nueva dirección) Barrio Santa María del Lago, Localidad de Engativá, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 003284 del 24 de Febrero de 2009, determinando: (...) "*Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado. No se ha realizado el pago de la compensación (...)*".

Que revisados los cincuenta y seis (56) folios del expediente DM-03-05-1513, no se encontró evidencia del pago por concepto de compensación, solo obrante a folio 19 del expediente en referencia, se observa copia de la consignación por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) MCTE, por concepto de evaluación y seguimiento tala.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*





medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) d el prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue ejecutado por el autorizado RAFAEL BOLIVAR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 76 No. 74 A – 40, según Matricula Inmobiliaria No. 50C-1370632, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo

WU





tanto se hace exigible esta obligación al señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, en calidad de propietario del predio antes referido y autorizado mediante la Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006, modificada por la Resolución 1853 del 18 de Agosto de 2006, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en (0.81 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, (0.22 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes equivalentes a OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.434.00) MCTE.

Que con visita de verificación del 17 de Diciembre de 2008, efectuada por la profesional LILIANA ROCIO BERNAL GUERRA, T.P. No. 21.054, de esta Entidad, se determino los tratamientos autorizados mediante la Resolución 153 del 15 de Febrero de 2006, se cumplió se ejecutaron en su totalidad.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, en calidad de propietario del predio con matrícula



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 35

inmobiliaria No. 50C – 1370632, y autorizado mediante la Resolución 0153 del 15 de Febrero de 2006.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.434.00) MCTE., equivalente a (0.81 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, (0.22 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con lo determinado en la Resolución 1853 del 18 de Agosto de 2006, y el Concepto Técnico DECSA No. 003284 del 24 de Febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, a esta Secretaría con destino al expediente **DM-03-05-1513**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor RAFAEL BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.475 de Bogotá, en la Carrera





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

97 3 5

76 No. 74 A – 40 Barrio Santa María del Lago Teléfono 2517112 Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *esl*
APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS
CTS. DECSA No.003284 DEL 24-02-2009
EXPEDIENTE: DM-03-05-1513

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

esl
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

